



Resolución Directoral Regional

Nº 219-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 JUN 2019

VISTO:

El Oficio N° 067-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2019, la Resolución Directoral Regional N° 134-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 abril del 2019, el Informe Legal N° 041-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 09 de abril del 2019, el Oficio N° 034-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA con Registro N°206-2019 de fecha 15 de enero del 2019, el Oficio N° 268-OAJ/GOB.REG.TACNA con fecha de recepción 12 de marzo del 2019, y el Escrito con Registro N° 1117724 de fecha 10 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 034-2019-OEABI/GOB.REG.TACNA con registro N° 206-2019 de fecha 15 de enero del 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles - OEABI, deriva el Escrito con Registro N° 1117724 por corresponder a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, refiriendo que el administrado solicita la nulidad de las constancias de posesión emitidas por el Director de la Agencia Agraria Tacna, y mediante Informe N° 002-2019-B03-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de enero del 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, es de opinión que se deberá remitir el documento que solicita la nulidad de las constancias de posesión a la Dirección Regional de Agricultura por corresponder, a fin de que proceda a su evaluación y realice las acciones correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 268-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo del 2019, remite el Escrito con Registro N° 1009891, donde el administrado Santos Florencio Pablo Agama interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Negativa Ficta recaída en el Escrito con Registro N° 1117724 de fecha 10 de diciembre del 2018 sobre expedición de constancias de posesión en terrenos eriazos sin el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa de Agua.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 134-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 abril del 2019, se declara improcedente, la solicitud de Nulidad formulada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, representada por el Abog. Santos Florencio Pablo Agama en contra de la constancia de posesión emitida por la Agencia Agraria Tacna, citando como ejemplo a la Asociación Agropecuaria Industrial Señor de Hospicio II.

Que, con Oficio N° 067-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2019, en atención al Oficio N° 275-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2019, la encargada del Área de Tramite Documentario y Archivo Institucional, informa que no existe recurso de apelación y/u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 134-2019-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2019, notificada al interesado con fecha 02 de mayo del 2019.





Resolución Directoral Regional

Nº 219-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 JUN 2019

Que, el Inciso 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que, el término para interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución del visto, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 220° del citado cuerpo normativo, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 134-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de abril del 2019, que dispone en su Artículo Primero Declarar Improcedente, la solicitud de Nulidad formulada por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, representada por el Abog. Santos Florencio Pablo Agama en contra de la Constancia de Posesión emitida por la Agencia Agraria Tacna, citando como ejemplo a la Asociación Nadine Heredia Pequeños Empresarios con Discapacidad y Escasos Recursos Económicos y la Asociación Agropecuaria Industrial Señor de Hospicio II; y en su Artículo Segundo Declarar Improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abog. Santos Florencio Pablo Agama en contra de la resolución negativa ficta, por carecer de legitimidad para interponer el Recurso Administrativo en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
AAT
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/lbchch

